



Decreto Nro. c19-5e – Anexo C-2: Actividades adicionales permitidas

A partir del 1 de junio de 2020

Requisitos generales

Podrán reanudarse las “actividades adicionales” enumeradas a continuación, sujetas a los requisitos establecidos en el Decreto y a cualquier otro requisito que se establezca a continuación o en una directriz separada que dicte el Funcionario de Salud. Estas actividades se seleccionaron para implementar una expansión inicial medida de la actividad, con base en las consideraciones relacionadas con la salud, incluidos los riesgos de transmisión de COVID-19 asociados a los tipos y modos de actividad, la capacidad para mitigar sustancialmente los riesgos de transmisión asociados a las operaciones y factores conexos, a saber:

- **Aumento de la movilidad y del volumen de actividad:** el efecto mundial que tendrá la reanudación de la actividad en el número de personas que salen de sus hogares e interactúan con otras personas de la comunidad.
- **Intensidad de contacto:** el tipo (cercano o distante) y la duración (breve o prolongada) del contacto que implica la actividad.
- **Número de contactos:** el número aproximado de personas que estarán en el entorno al mismo tiempo.
- **Potencial de modificación:** el grado en el que las medidas de mitigación pueden disminuir el riesgo de transmisión.

Lista de actividades adicionales

No obstante lo dispuesto en la sección 15.a con respecto a las áreas recreativas al aire libre y las instalaciones recreativas compartidas, a los efectos de este Decreto, las actividades adicionales abarcan:

(1) Piscinas cubiertas y al aire libre, áreas recreativas al aire libre e instalaciones de esparcimiento, compartidas y al aire libre.

- a. **Bases para la adición.** Piscinas cubiertas y al aire libre, áreas recreativas al aire libre e instalaciones recreativas compartidas al aire libre que se gestionen y supervisen activamente, de tal manera que se garantice la observancia de todos los requisitos de distanciamiento social, empleo de la cobertura facial y cualquier otro requisito adicional (incluye prohibiciones de puntos de encuentro y equipo compartido), además de las órdenes del Funcionario de Salud, lo que reducirá significativamente la probabilidad de contagio.
- b. **Descripción y condiciones.** Podrán abrir sus puertas las piscinas cubiertas y al aire libre, las áreas recreativas al aire libre y las instalaciones recreativas, compartidas y al aire libre, siempre y cuando se supervisen y gestionen activamente para garantizar que: (1) la utilicen los integrantes del mismo núcleo familiar, o (2) se utilicen de tal manera que se observen todos los requisitos de distanciamiento social, empleo de la cobertura facial y cualquier otro requisito





adicional (incluye prohibiciones de puntos de encuentro y equipo compartido), además de las órdenes del Funcionario de Salud. Cualquier medida puesta en marcha deberá reflejarse en los protocolos escritos publicados y requeridos.

(2) Desfiles de automóviles

- a. Bases para la adición. Los desfiles de automóviles tienen intensidad de contacto cero o baja porque los integrantes del mismo núcleo familiar deben permanecer juntos en sus coches durante todo el evento. Los desfiles de automóviles también conllevan un riesgo relativamente bajo de que resulten en reuniones prohibidas de personas fuera de los vehículos, porque los desfiles son móviles y no se permite congregarse en un lugar fijo. También se espera que la actividad resulte en un aumento marginal de la movilidad y poca o ninguna interacción física. Esta actividad ofrece una opción de bajo riesgo para las personas que buscan celebrar ocasiones especiales fuera de sus hogares.
- b. Descripción y condiciones. Se permiten desfiles de automóviles, sujetos a las siguientes condiciones y limitaciones:
 - i. Los desfiles deberán cumplir con todas las leyes y los requisitos de permisos vigentes.
 - ii. Únicamente los integrantes del mismo núcleo familiar pueden ocupar un solo automóvil.
 - iii. No se permitirá que las personas salgan de sus autos en ningún momento durante el desfile.
 - iv. Es posible que las personas no se desplacen para ver un desfile de autos. Los desfiles de automóviles solo se pueden ver desde la residencia o desde el patio de la casa.
 - v. Los automóviles participantes no podrán congregarse en un lugar fijo, que no sea por un breve tiempo para organizarse.
 - vi. No podrán participar ni bicicletas ni motocicletas.

(3) Manifestaciones

- a. Bases para la adición. En las manifestaciones en persona, que se gestionan y supervisan activamente de tal manera que se garantice la observancia del distanciamiento social, el empleo de la cobertura facial y todos los demás requisitos, incluidas las órdenes del Funcionario de Salud, la probabilidad de contagio se reduce significativamente. Además, el estado de California determinó la conveniencia de permitir que se reanuden estas actividades.
- b. Descripción y condiciones. Las manifestaciones en persona están permitidas, siempre y cuando no excedan 100 asistentes o el 25 % de la capacidad del espacio en el que se lleva a cabo la concentración, lo que sea menor. Además, los manifestantes deberán mantener una distancia de seis pies entre sí y usar cubiertas faciales, según lo establecido en la orden de cubiertas faciales, y cumplir con cualquier otro requisito establecido por el estado de California. Sin embargo, los manifestantes deberían entender que incluso con la adhesión al distanciamiento físico, congregarse a los integrantes de distintos núcleos familiares para participar en las protestas en persona conlleva un mayor riesgo de transmisión generalizada de COVID-19. Tales concentraciones pueden dar lugar a mayores tasas de infección, hospitalización y muerte, especialmente entre las poblaciones más vulnerables. En particular, las actividades como cantar, gritar, cantar y recitar en grupo niegan la reducción de riesgos lograda a través de los seis pies de distanciamiento físico.



SAN MATEO COUNTY HEALTH

**PUBLIC HEALTH,
POLICY & PLANNING**

- c. La falta del distanciamiento físico adecuado puede dar lugar a una orden de dispersión u otra acción de cumplimiento de la ley.
- d. Los manifestantes deberán deben mantener una distancia física de seis pies de cualquier oficial de paz uniformado y otro personal de seguridad pública presente, a menos que se indique lo contrario, y seguir todos los demás requisitos y directivas impuestos por el Funcionario de Salud Local y las fuerzas del orden, u otras autoridades competentes.
- e. El estado de California revisará esta limitación en la asistencia, al menos una vez cada 21 días, a partir del 25 de mayo de 2020. El estado de California indicó que evaluará el impacto de estos límites en la salud pública e impartirá más instrucciones como parte del restablecimiento paulatino de las reuniones que implican la Primera Enmienda. Después de cualquier modificación por parte del estado de California, el Funcionario de Salud también considerará más cambios.